

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Exento N°136, de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, y sus modificaciones posteriores, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en el Decreto Supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación, que aprueba reglamento del registro de información social; en Decreto Exento N°402, de 2008, del Ministerio de Planificación, que aprueba convenio de colaboración y conectividad que indica, en adelante “DE 402/2008”; en la Resolución Exenta N°259, de 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social y al analista digital de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en el Decreto Exento N°258, de 5 de noviembre de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social y al analista digital de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en la Resolución Exenta N°83, de 20 de noviembre de 2025, del Ministerio de Energía, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, en adelante “Resolución Exenta N°83/2025”; en el Oficio Ordinario Electrónico N°310392, de 29 de diciembre de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, solicitando información necesaria para determinar el cumplimiento de requisitos de los postulantes al subsidio establecido por la Ley N°21.667 del primer semestre 2026, en adelante “Oficio N°310392”; en el Oficio Ordinario N°1082-DFP, de 9 de enero de 2026, de la Tesorería General de la República, en que se informa el equivalente en moneda nacional para efectos de ser considerado por el Ministerio de Energía en el cálculo de la disponibilidad de recursos y adjudicar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica correspondiente al primer semestre del año 2026; en el Oficio Ordinario Electrónico N°316846, de 2 de febrero de 2026, de la SEC, que remite listado con información necesaria para determinar el cumplimiento de requisitos de los postulantes al subsidio establecido por la Ley N°21.667, del primer semestre 2026, en adelante “Oficio N°316846”; en la Resolución Exenta N°9, de 9 de febrero de 2026, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios, en adelante “Resolución Exenta N°9/2026”; en la Resolución Exenta N°21, de 10 de marzo de 2026, que rectifica la Resolución Exenta N°9/2026, en el sentido que indica, en adelante “Resolución Exenta N°21/2026”; en la Resolución Exenta Ministerial N°25, de 26 de marzo de 2026, del Ministerio de Energía, que amplía plazos para la resolución de los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°9/2026; en los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°9/2026; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores; y

## CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.
2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N°136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.
3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N°136/2024, la Resolución Exenta N°83, de 20 de noviembre de 2025, del Ministerio de Energía, fijó los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°83, de 2025, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.921.620 (un millón novecientos veintiún mil seiscientos veinte) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares más actualizada a la fecha en que comienza el periodo de ingreso de las postulaciones, lo que corresponde a la segunda quincena de noviembre de 2025. De esta forma, esa Cartera de Estado comunicó a la SEC, con fecha 23 de diciembre de 2025, el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los postulantes potenciales beneficiarios, en consideración al Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por aplicación de lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N°160, de 2007, del Ministerio de Planificación, y los convenios de colaboración y conectividad suscritos entre el Ministerio de Planificación, la SEC y la Subsecretaría de Energía.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios del cliente indicados por éstos, al momento de ingresar sus solicitudes, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encontraban al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del Oficio Ordinario N°310392, de fecha 29 de diciembre de 2025, de la SEC, mediante el cual se instruyó que dicha información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica "Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación" ("STAR"), a más tardar el día 07 de enero de 2026.

7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de la plataforma instruida en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC, a través de su Oficio Ordinario Electrónico N°316846, de fecha 02 de febrero de 2026, en adelante "Oficio N°316846", remitió a esta Secretaría de Estado un listado que consigna el resultado de la sistematización de aquellas postulaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, incluyendo la totalidad de los campos enviados para cada una de ellas.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Energía, mediante su Resolución Exenta N°9, de 2026 - publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de febrero de 2026-, se aprobó, en lo pertinente: (i) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago de consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026; y (iii) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2026.
10. Que, el artículo 8° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que, en contra de la resoluciones singularizadas en los considerandos precedentes, es posible interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su respectiva publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.
11. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de los aludidos canales, un total de 1.333 (mil trescientos treinta y tres) recursos de reposición en contra de la Resolución Exenta N°9/2026.
12. Que, conforme lo anteriormente expuesto, corresponde que esta Secretaría de Estado resuelva los antedichos recursos, en particular, respecto de **171 (ciento setenta y un)** recurrentes que se señalan en el resuelvo primero del presente acto administrativo, según se detallará a continuación.
13. Que, en los recursos singularizados en el considerando precedente, 13 (trece) de los recurrentes señalaron como fundamento, que en su hogar habría un integrante electrodependiente que no fue considerado al momento de la evaluación.
14. Que, adicionalmente, en los recursos singularizados en el considerando 12, 29 (veintinueve) sostienen pertenecer al Tramo 40, del Registro Social de Hogares.
15. Que, asimismo, en los recursos singularizados en el considerando 12, 34 (treinta y cuatro) de los recurrentes, señalaron estar al día con el pago de su cuenta, o haber realizado un convenio de pago, lo que no habría sido considerado al momento de la evaluación.
16. Que, en los recursos singularizados en el considerando 12, 7 (siete) de los recurrentes solicitaron la revisión de los integrantes que forman parte del hogar beneficiado.
17. Que, 1 (uno) de los recursos señalados en el considerando 12, indica que su número de cliente pertenece a una tarifa residencial y/o consumo residencial.
18. Que, asimismo, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 15 (quince) de los recurrentes realizaron diversas solicitudes de información sin indicar algún motivo que pudiese modificar el resultado de su postulación.

19. Que, asimismo, en los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, 5 (cinco) de los recurrentes realizaron solicitudes para cambiar su respectivo número de cliente.
20. Que, finalmente, en los recursos singularizados en el considerando 12, 64 (sesenta y cuatro) de los recurrentes, señalaron como fundamento de su acción, que el número de cliente en la postulación sería incorrecto o no correspondería al respectivo postulante, o no sería su número actual.
21. Que, asimismo, de los recurrentes referidos en el considerando 12, 3 (tres) de ellos, solicitaron renunciar al beneficio del subsidio transitorio.
22. Que, para la debida resolución de recursos cuyos argumentos se señalan en los considerandos precedentes, se debe tener presente que, en el proceso correspondiente al otorgamiento del subsidio al consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026, en atención a los recursos disponibles para el mismo y el número de postulaciones recibidas, se otorgó dicho beneficio a todos los hogares postulantes que pertenecieran al Tramo 40, del Registro Social de Hogares, y que, además, se encontraran al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo eléctrico, por lo que finalmente no fue considerado el número de prelación o puntaje asignado a cada hogar en dicho proceso, conforme al mecanismo de evaluación, descrito en el artículo 2° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024.
23. Que, además es necesario mencionar que, respecto a lo señalado en los casos descritos en los considerandos precedentes, revisados los resultados del proceso de otorgamiento del subsidio al consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026, se ha podido verificar que, de los recursos singularizados en el considerando 12 precedente, un total de 168 (ciento sesenta y ocho) recurrentes han sido beneficiados por este subsidio en dicho periodo semestral y apelaron a circunstancias que no les han impedido acceder al referido beneficio, ni varían las circunstancias del mismo.
24. Que, no obstante lo anterior, respecto a los recursos descritos en los considerandos 13 y 14, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia ya revisó los antecedentes sociales de todos los postulantes en base la información contenida en el Registro Social de Hogares más actualizada a la fecha en que comienza el ingreso de las postulaciones, y su pertenencia al Registro de Personas Electrodependientes en base a la información provista por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a dicha Cartera de Estado.
25. Que, por tanto, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia ya se cercioró de cuáles postulantes cumplieran con los antecedentes sociales para la obtención del subsidio, informando en consecuencia a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y al Ministerio de Energía, de acuerdo con lo mandatado por el numeral 4 letra a) del artículo 4° del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024. En consideración a lo anterior, y porque se trata de recurrentes que son beneficiarios del presente subsidio, es que los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes deberán ser rechazados.
26. Que, respecto a los casos descritos en el considerando 15, es necesario mencionar que de acuerdo con lo preceptuado en el literal b) del artículo 1° del Decreto Exento N°136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2026, quienes se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica.
27. Que, de acuerdo con la letra c) del artículo 4° del Decreto Exento N°136/2024, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, luego de sistematizar la información requerida a las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución, informó que, efectivamente, los recurrentes singularizados en el considerando 15 de la presente resolución, se encontraban al día en el pago de su cuenta, razón por la cual resultaron beneficiados al subsidio, debiendo, por tanto, ser rechazados los recursos de reposición entablados por aquellos postulantes.

28. Que, respecto de la situación indicada en los considerandos 16 y 17 precedentes, se hace presente que los recurrentes allí referidos presentaron una postulación al proceso del subsidio transitorio al consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026, por lo que a todos ellos se les ha otorgado el beneficio correspondiente, razón por la que se hace evidente que, dichas situaciones alegadas por los recurrentes, no constituyen un vicio susceptible de generarles perjuicio, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N°19.880, los eventuales vicios en el procedimiento o de forma, no afectan la validez del acto impugnado, razón por la cual dichos recursos serán rechazados mediante la presente resolución.
29. Que, respecto a los casos indicados en el considerando 18, si bien fueron beneficiarios del subsidio al consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026, dichos recurrentes realizaron una serie de solicitudes que no alteran el resultado de sus postulaciones. Por tanto, dichos recursos serán rechazados, y las respectivas consultas serán derivadas a la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, de la Subsecretaría de Energía, para dar correcta respuesta a dichos requerimientos.
30. Que, respecto a los recurrentes descritos en el considerando 19 del presente acto, es importante tener presente que las modificaciones al número de cliente de los beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, se encuentra regulado en el artículo 8° bis, del Decreto Exento N°136/2024. En tal sentido, y de acuerdo al procedimiento que en dicho artículo se regula, los beneficiarios al subsidio al consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2026 debieron realizar sus respectivas solicitudes de modificación entre los días 12 de febrero y 5 de marzo de la presente anualidad.
31. Que, en relación a la situación señalada en el considerando 20, se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Exento N°136/2024, es de exclusiva responsabilidad del solicitante indicar correctamente en su solicitud el número de cliente que corresponde al suministro de su hogar, así como la exactitud y veracidad de la totalidad de la información declarada al momento de solicitar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N°19.880, dicho argumento será rechazado en el marco de la resolución de los recursos de reposición en comento.
32. Que, respecto los recurrentes descritos en el considerando 21 del presente acto, es necesario mencionar que el procedimiento de renuncia, para quienes son beneficiarios del subsidio transitorio, está establecido en el literal d) del artículo 3°, del procedimiento aprobado mediante el artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024. Por lo anterior, dichos recursos de reposición serán rechazados, y serán derivados los antecedentes a la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, de la Subsecretaría de Energía, para dar correcta respuesta a dicho requerimiento.
33. Que, revisados los antecedentes y analizadas las presentaciones indicadas en los considerandos anteriores, conforme a lo ya expresado, se procederá a rechazar todos los recursos de reposición singularizados en los considerandos 13 al 20 precedentes, debido a que ninguno de los argumentos expuestos permite modificar lo resuelto en la Resolución Exenta N°9/2026, en atención a que todos los recurrentes han sido beneficiados por este subsidio en aquel periodo semestral, por lo que las circunstancias descritas no les han impedido acceder a dicho beneficio, ni han modificado los términos del mismo. De igual forma, se rechazan los recursos de reposición singularizados en el considerando 21, toda vez que el procedimiento de renuncia al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica se encuentra regulado de manera expresa en el Decreto Exento N°136/2024.

## RESUELVO:

**PRIMERO: RECHÁCENSE** los recursos de reposición que a continuación se señalan, por cuanto las decisiones contenidas en la Resolución Exenta Ministerial N°9/2026, del Ministerio de Energía, se ajustan a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136/2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

Nº	ID Postulación	Número de Cliente	Nombre de Empresa	Nº	ID Postulación	Número de Cliente	Nombre de Empresa
1	2385518	10782104	SAESA	87	2245634	2992364	CGE
2	2266942	12166594	FRONTEL	88	697555	9516037	CGE
3	2372792	5159431	COOPELAN	89	2452556	425789-8	ENEL-D
4	24581	1326112-1	ENEL-D	90	2125780	10393060	FRONTEL
5	2107171	9500173	CGE	91	1966088	3347785-6	ENEL-D
6	1861585	399921-1	CHILQUINTA	92	2045270	977134-4	ENEL-D
7	1269671	9556662	CGE	93	2192974	10681723	SAESA
8	372221	3264284-5	ENEL-D	94	2291429	4547720	EDELMAG
9	1940283	563761-9	CHILQUINTA	95	481885	603841-7	CHILQUINTA
10	2460222	1693696	CGE	96	1861709	2691414-0	ENEL-D
11	2286301	2159863	CGE	97	2395655	10381278	FRONTEL
12	1914228	496395-4	CHILQUINTA	98	1710377	9083769	CGE
13	1698877	2716638	CGE	99	1064761	750461-6	ENEL-D
14	2139792	2347728	CGE	100	654871	9617476	CGE
15	2369776	1200316	CGE	101	1012251	98807-3	ENEL-D
16	2064491	2187360	CGE	102	2214000	584997-7	CHILQUINTA
17	2168120	3681739-9	ENEL-D	103	1135355	9233705	CGE
18	165997	2929159-4	ENEL-D	104	825204	9587971	CGE
19	1804429	710694-7	CHILQUINTA	105	2287672	282438-8	ENEL-D
20	1661464	4025987	CGE	106	1849524	4523994	EDELMAG
21	851730	518366-9	CHILQUINTA	107	2284705	141849-1	ENEL-D
22	2424607	3403877-5	ENEL-D	108	1714028	2741856	CGE
23	2085297	2583194	CGE	109	2348443	2092107	CGE
24	1512480	10689234	SAESA	110	2046605	9243974	CGE
25	456476	6349283	CGE	111	2269570	2200595	CGE
26	2390577	200633-2	ENEL-D	112	2455670	24626	EEPA
27	2394649	96373-9	ENEL-D	113	1243627	9315468	CGE
28	1428945	2988954	CGE	114	2118315	5309594	CGE
29	1492321	2950239	CGE	115	2202328	1090951-1	ENEL-D
30	2430690	2904738	CGE	116	2116747	106346-4	LUZPARRAL
31	2368743	9871464	CGE	117	2369972	10998526	SAESA
32	1737687	1260122-0	ENEL-D	118	1050132	3544758-K	ENEL-D
33	733896	609438-4	CHILQUINTA	119	1849479	10-03-10-42-0510-00	EMELCA
34	1797885	5743659	CGE	120	2131908	10903522	SAESA
35	1642224	36639	EEPA	121	2137382	4164-5	LITORAL
36	2190988	9052969	CGE	122	1601902	937007-2	CHILQUINTA
37	1240762	9350072	CGE	123	2147073	486141-8	CHILQUINTA
38	1924005	3296162-2	ENEL-D	124	824817	2619951	CGE
39	794348	544543-4	ENEL-D	125	2068349	9052342	CGE
40	40307	1391321	CGE	126	2078629	1082319-6	ENEL-D

41	940766	10241272	FRONTEL	127	633069	1342918-9	ENEL-D
42	1650779	10415601	FRONTEL	128	861830	2619561	CGE
43	36405	3403305-6	ENEL-D	129	1533011	10793632	SAESA
44	555993	5957506	CGE	130	2085034	285350-7	ENEL-D
45	1687021	5183870	CGE	131	1162342	10224787	FRONTEL
46	2127170	9759076	CGE	132	2154578	9756029	CGE
47	2047422	1714317	CGE	133	1786577	209424-K	ENEL-D
48	1810145	9690848	CGE	134	346675	125561-4	CHILQUINTA
49	2448098	286692-7	ENEL-D	135	705956	5299756	CGE
50	2082125	12056532	SAESA	136	1224752	10294394	FRONTEL
51	1782048	2932673-8	ENEL-D	137	2176684	5993589	CGE
52	2132322	9600649	CGE	138	1706895	2576345	CGE
53	2358849	6802051	CGE	139	2060233	2562627	CGE
54	2148407	634549-2	CHILQUINTA	140	735695	244072-5	CHILQUINTA
55	1985334	1746851	CGE	141	735571	100992-3	ENEL-D
56	211070	1850270	CGE	142	2294521	2783445	CGE
57	530798	1158237-0	ENEL-D	143	149178	9580633	CGE
58	1114263	5418012	CGE	144	1042078	564206-K	ENEL-D
59	1630506	2641940	CGE	145	1305612	3371598-6	ENEL-D
60	2106983	10524848	FRONTEL	146	2073488	1628407	CGE
61	1717053	2688091	CGE	147	2264535	55394-8	LITORAL
62	1340599	9485385	CGE	148	183985	388496-1	ENEL-D
63	2375298	1292222-1	ENEL-D	149	2133795	6290182	CGE
64	2056942	10886728	SAESA	150	1795105	592693-9	CHILQUINTA
65	2006056	2914477-K	ENEL-D	151	1933495	9550843	CGE
66	17177	9528318	CGE	152	1513184	1640327-K	ENEL-D
67	2218108	9467871	CGE	153	642336	1000433-0	CHILQUINTA
68	2450547	11037650	SAESA	154	653419	1535462	CGE
69	2377743	468556-3	ENEL-D	155	547220	10092322	EDELAYSÉN
70	2335102	6762438	CGE	156	908194	59947	EEPA
71	2085331	2370058	CGE	157	1908121	1065681-8	ENEL-D
72	2225731	1211163-0	ENEL-D	158	2403801	3461491-1	ENEL-D
73	2451900	344300-0	ENEL-D	159	2224002	171541-0	ENEL-D
74	1955968	2013327	CGE	160	145185	2731994	CGE
75	2239576	6548196	CGE	161	309588	2785419	CGE
76	428976	10536087	FRONTEL	162	727661	986544-6	CHILQUINTA
77	95031	183764-8	CHILQUINTA	163	2104491	2577660	CGE
78	2131633	2696542	CGE	164	2411425	2146035	CGE
79	52380	2379485	CGE	165	1659865	908703-6	ENEL-D
80	2452847	2517666	CGE	166	1417634	10060347	LUZOSORNO
81	2149833	680361-K	ENEL-D	167	1665174	12023544	SAESA
82	2360874	1181126-4	ENEL-D	168	2113549	6730612	CGE
83	2409531	10819910	SAESA	169	2180103	5184435	CGE
84	2072383	1146929-9	ENEL-D	170	899643	395207-K	ENEL-D
85	2359985	1479936-2	ENEL-D	171	699830	3235102	CGE
86	1469945	1062249-2	ENEL-D				

**SEGUNDO: DÉJASE ESTABLECIDO** que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59° de la Ley N°19.880, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

**TERCERO: DERÍVENSE** las presentaciones singularizadas en el considerando 18 y 21, a la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, de la Subsecretaría de Energía, para que se les dé respuesta a través de las vías institucionales habilitadas para esos efectos.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo a cada uno de los solicitantes singularizados en el resuelto primero del presente acto administrativo, a través de la plataforma institucional del Ministerio de Energía, disponible en la página web [www.subsidioelectrico.cl](http://www.subsidioelectrico.cl), y, mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico de contacto de cada titular informado al momento de su postulación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ  
MINISTRA DE ENERGÍA**

**Distribución:**

- Recurrentes.
- Gabinete Ministra.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.

